

rolling Miay sa

SOME PROPERTY IN THE CALL STANDS OF

ASSESSATION OF THE EXPLORATION BY THE CARLET BOTH OF CHARLES

che laborate de

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadania 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental v se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

ELEMPROTOR METER LEMPORATIONAL DESIGNATION OF THE PROTOR O ORPOAMAZOMOA - ch uso de o Ley 99 35 1993, LeV 1333 de 20/

Version: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caqueta de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia --CORPOAMAZONIOA - en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conqueta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

1 % BANDER STRANGE DESTRESS Soul Physicians benefit and SAMADONAD BUT OF BUILDINGS

A ATHERNY CONTRACTOR TO THE BUY

(Part 1915) 中国的(中国 5 元) [67] (1

Que el dia 25 de octubre 2018, en laborares de patrullaje del Ejercito Nacional y Policia Nacional del Municipio de El Paujil, evidencia en flagrancia a los señores DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA (en calidad de jornaleros), realizando aprovechamiento ilicito de los recursos naturales, en la vereda La Tigrera jurisdicción del Municipio de El Doncello.

as per transport of the contract son Que la Direccion Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designa a la Contratista Ana Maria Polanco Vasquez, para realizar la correspondiente verificación e identificacion de los impactos generados por la tala, en la vereda La Tigrera, jurisdicción del Municipio de El Doncello. रामुक्ट अवस्ति । वहा असामा में में दोने स

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 429 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

244440N487. 917 (3111) 08014Tel (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co

CÁQUETÁ: Tel (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO: Pelefax (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

ourientine virule especial datue ogo, esp 🤆

corumne schools (confict ku chus f JACK BOW SURVEYOUGE BY DEEK

tot begiven odsip of op resembler

bill solly man with star ways in you



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

La contratista emitió Concepto Técnico N°0724 del 26 de octubre de 2018, en el que se conceptúa entre otras cosas que:

"(...PRIMERO: Que en el artículo 200 del CNRNR, ordena que: "Para proteger la flora silvestre se podrán tomar medidas tendientes a: a) intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; b) fomentar y restaurar la flora silvestre y c) controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico", de acuerdo a lo anterior, la Policía Nacional y Ejercito Nacional realizaron actividades de Control y Vigilancia.

SEGUNDO: Que de acuerdo a datos suministrados por la Policía Nacional del Municipio de El Paujil, en dicha evaluación se evidencia afectación directa por tala de árboles generando impactos de importancia MODERADA como lo son Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, Cambio en la calidad visual, Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico y Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal y dos de importancia MODERADA, consistente en violación de la ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma, el Código de, Procedimiento Penal, Artículo 29, que modifica el 228, define lo siguiente: "artículo 328 del Código Penal quedará así: "Ilicito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especimenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multe hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano", en el municipio de El Doncello- Caquetá.

TERCERO: Que de acuerdo a la descripción dada en el informe suministrado por la Policía Nacional de conformidad con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009 y consistente en la violación del artículo 9 del código 2811del año 1974, dentro de este artículo menciona que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Surutilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

Página - 2 - de 16

Nombres y Apellidos

Revisó:

Mario Ángel Barón Castro

Elaboró:

Laura Camila Vargas Gaitán

Página - 2 - de 16

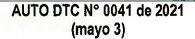
Cargo

Cargo

Director Territorial Caquetá

Oficina jurídica

Lora Nee canto de contora de la carte 1900 Embletado de educación como lo 1917 militado de localido 261 no 1816 1818 militado Sucressimos de la con-





Sefrores DESC.

residente de la Vereda La

G. Wallow rough the los please interest general de la coarunida di. Los divorces usos que pueda in. Patiespasser on the tentante vinctor

e) l'os recursos teturales rehovable.

hoload químicas o biológicas tinturaises

hulizacian strough Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadania 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambie tal y se dictan otras disposiciones"

0	Co	rporación	para el	Desarrollo	Sostenible	del	Sur	de	la	Am	azo	nia
-	0000									_		

NIDETINES ELOPEA LAMBREDA La Tigrera Comia, Código FrCVR-028

Version: 1.0 - 2015

- C. La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interes general de la comunidad o el derecho de terceros;
- d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

CUARTO: De acuerdo a la información consignada en el presente concepto técnico, se recomienda a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caqueta, iniciar la respectiva investigación preliminar que permita determinar la responsabilidad del señores DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadania 96.333.692 de El Paujil, residente de la Vereda La Tigrera Jurisdiccion del Municipio El Doncello, Celular 3142888497 y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadania 96.342.389 de La Montañita, residente de la Vereda La Tigrera, Celular 3106007081 (en calidad de jornaleros), realizando tala de árboles con maquinaria (motosierra).

El aleu afocieda comespondi -QUINTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina juridica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

2. DESARROLLO DE LA VISITA.

Se realizó visita por parte de integrantes del Ejército Nacional y Policía Nacional del Municipio de El Paujil al sitio del aprovechamiento ilegal de los recursos naturales.

2.1 Localización

El área afectada se ubica en la vereda vereda La Tigrera, jurisdicción del municipio de El Doncello (Caquetá) en las coordenadas N 1°35'49.2" O 75°54.5".

2.2 Situación encontrada

El área afectada corresponde a una extensión de aproximadamente 500 mt2, correspondiente a cobertura de Bosque Secundario sobre lo cual se evidenció:

The state of the s	Página - 3 - de 16	
Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	Mule
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	THE THE



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

Tala de árboles con maquinaria (motosierra) de la cobertura vegetal por actividad antrópica en aprovechamiento ilícito.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imágenes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Afectación del área por tala de árboles



Página - 4 - de 16

Nombres y Apellidos		Cargo	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	
Elaboró:			





"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versiòn: 1.0 - 2015



3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental (X)
- 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

41 AGUA

La deforestación y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya

to be a second of the second	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	Nake
Elaboro:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	TUD

สร์ทันธ์ธ ชอบูธิการ Simos eoolibi , โอ e plongo lang of suga le r

FRIANCE CLASS ASSETS

AUTO DTC N° 0041 de 2021 (mayo 3) ita aures rap enuor

CA B BEPERRIN



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental v se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Version: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-028

que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos generales puede decirse que, en una zona semihúmeda, la gradual deforestación y erosión de una cuenca fluvial irán ocasionando los siguientes efectos: la desaparición o la disminución de los manantiales y el incremento de los torrentes formados por las lluvias en la alimentación de la corriente fluvial; la gradual transformación de esta corriente que, de ser un río permanente, pasa a ser uno estacional, esto es, que llega a secarse en la época de estiaje; el incremento de la turbulencia de las aguas y de la cañada de sedimentos que transportan; el incremento en la frecuencia y la magnitud de las inundaciones que se producen en la parte baja de la cuenca durante la época de lluvias, la desaparición de la flora y la fauna acuáticas y de la fluvial original y su sustitución por otras especies más tolerantes a la desecación estacional y a las aguas turbias. En la zona de influencia de la cuenca, el manto freático puede hacerse más profundo y disminuir su caudal1.

En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal y afectación de las arvenses para la apertura agrícola en zonas de pendiente, propician escenarios de amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua. · da. En fermanos nemarales sucide

4.2 VEGETACIÓN Y ESTRUCTURA SUCESIONAL

✓ Se identificó que la cobertura vegetal del área corresponde a Bosque secundário.

4.2.1 Alteración de servicios ecosistémicos: Pérdida en la función de la vegetación

Áreas consideradas ambientalmente como zonas de amortiguamiento contiguas a la fuente hidrica que desempeñan funciones como: filtrado de sedimentos, nutrientes, contaminantes y reducción de la escorrentía hacia el cauce; asimismo su proximidad al agua permiten que se desarrollen microclimas que proporcionan refugios y que dan lugar a una alta diversidad de plantas y animales tanto acuáticos como terrestres, además reducen la erosión dando estabilidad a las orillas e influyen en la temperatura del agua, lo cual condiciona el hábitat de un sinnúmero de especies acuáticas. centarios de anvenaza poli

Nombres y Apellidos		Cargo	173 11 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	ndalo.
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	A Constitution
CIADUIU.			THE RESERVE OF THE STREET



risen de una ruence auvial mán

Jos resuspitales y en datremento

ius de resgo para la combilidad

Kissan de tras companio de decidas

· in the senting section of the





cos arcoles, arbusios y piros I especialmente ul rante las inunda una forma fenta, sirviendo de tramba

berena (Emminuham et al., 2005)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del seño: DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadania 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambier al y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

Los árboles, arbustos y otros tipos de vegetación protegen contra la erosión producida por la escorrentía, especialmente durante las inundaciones. La vegetación ribereña hace que los procesos de escorrentía se den de una forma lenta, sirviendo de trampa para los limos o arenas suspendidas en el agua inundada, de esta manera ayudan a filtrar el agua y forman los suelos del banco del río, permitiendo así el rebrote de más vegetación ribereña (Emmingham et ál. 2005).

Granados et al. (2006); Emmingham et ál. (2005) y Lovett y Price (1999); afirman que la vegetación de las franjas ribereñas regulan principalmente la producción a través de la sombra y proporcionan energía y nutrientes esenciales para los organismos que viven en el río.

4.3 ALTERACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SUELO

OS TUDOS HOSELO LA TELLARIA.

en tenno camo o alla catalone

č ar enguje olpeki lad pepilog kij it

El suelo es el componente básico del ecosistema forestal. Su sostenibilidad y recuperación dependen de las funciones y procesos químicos, físicos y biológicos que ocurran debajo de la capa de hojarasca.

El calentamiento del suelo producto de las quemas o incendios, causa cambio en sus propiedades físicas y químicas. El pH y la conductividad eléctrica normalmente aumentan, debido al aporte de carbonatos, cationes básicos y óxidos procedentes de las cenizas. El tiempo de recuperación del pH inicial es variado y se considera que es más o menos rápido según el tiempo que las cenizas permanezcan en el suelo (Mataix-Solera y Guerrero, 2007).

La hidrología del suelo se modifica como consecuencia del aumento de la hidrofobicidad, reducción de la materia orgánica, disminución de la porosidad y estabilidad de los agregados, el selfado del suelo por partículas minerales o cenizas y sobre todo la reducción de la cubierta vegetal.

La compactación del suelo se produce con frecuencia al desecarse los pantanos y los cuerpos de agua, cuyos sedimentos son muy arcillosos. Esto da lugar a la formación de suelos muy duros y de utilización productiva difícil.

La formación del suelo fértil ha tomado mucho tiempo y es el recurso natural más importante para la vida del hombre; no obstante, su destrucción acelerada es uno de los procesos de daño ecológico más graves, que ha

Página - 7 - de 16

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Mario Ángel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	LAMPL
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	100

que pepaoni AUTO DTC N° 0041 de 2021

(mayo 3)



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

TO POP BALLSIA H

sido ya la causa de muchos de los males que aquejan a la humanidad, como hambrunas, miseria, desempleo emigraciones masivas, etcétera.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema. TIMEZ MALTA LIBERTORIA CONT

- a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:
- Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares". Smish were real and onto deber de

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

Página - 8 - de 16

gypponent a 19 h 19	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetà	alegate of the conso
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Officina jurídica	THE JOHN STEELS
LIUDO10.		The same of the sa	



Lodormas de energia puertas del in the description of mentals const

The Athan Translet Su

าอเดีย ของอยู่จะ



ubicado eg tem

Por medio der cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadania 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

os de dominio Corporación	para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Codigo: F-CVR-028	Versiòn: 1.0 - 2015	

a. El álveo o cauce natural de las corrientes;

El alveo o cauce natural de la lecho de los depósitos na

e - Las áreas odupadas por los ne V

- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.-.La playas maritimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta
- metros de ancho; e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.".
- c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

a) Tala de árboles

Chintie It one bottle of place seletu a ealique cupills.

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

18 - 18 C 10 P - 10 D 3 S 1 S 1 S 1 S 1	Pagina - 9 - de 16	
Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	MINC
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	TIPE



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

antificação establiar escoció Cecula de

STATES MOSTA tompologist pour

has not been our be most be la-

a comercialización de croductes

Artículo 8º: "(...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

- "Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado."
- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho,
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.-Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224º "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

- "Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:
- a) <u>Únicos</u>. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

Página - 10 - de 16

of Bank and the St.	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica (d. 2013 For m. et ottar se

the same harmony bullion

BOICHO PERMITTED SOUSEA INCLUSE BOICHO DECEMBER ON MINISTER OF SCHOOL DE STRACTI SOCIATION

AUTO DTC N° 0041 de 2021 (mayo 3)



projecteras, pro

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Codigo: F-CVR 028 Versión: 1.0 - 2015

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en ún área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.
- Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."
- "Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

Página - 11 - de 16

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	lame
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	400

injuited suipler? Indiales af Coeu Indialesia an

va o del are i de mane b



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

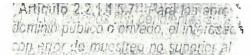
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 'Version: 1.0 - 2015

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."
- "Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos."
- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."
- "Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Página - 12 - de 16

Nombres y Apellidos		Cargo
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá Jugo Naturale Magazine
	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica
Elaboró:	Laura Carrina Vargas Conton	



Artigino 2.2.1 182. En versus



AUTO DTC N° 0041 de 2021 (mayo 3)



Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadania 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-028 Versiòn: 1.0 - 2015

"Artículo 2.2.1.1.5.7 - Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Articulo 2,2,1,1,18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por areas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los rios, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua: et DEL PROCEDIMEN

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Oumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

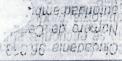
Los señores DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil, residente de la Vereda La Tigrera Jurisdicción del Municipio El Doncello, Celular 3142888497y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañitá, residente de la Vereda La Tigrera, Celular 3106007081, (en calidad de jornaleros), realizando Tala de árboles con maquinaria (motosierra) de la cobertura vegetal por actividad antrópica en aprovechamiento ilícito, en la vereda La Tigrera.

Lievap (social a) a fold la da re se DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

	Página - 13 - de 16	
Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	Whe
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	top

temps d suppe Primilistre in solies on obelid for upbeding

เกาะเหน้าเกาะ การการเกาะเหน้าเกาะเหน้า





"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. rerificar los hechos u emisiones

Página + 14 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetani, in Investina Westinal
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídiça procedora a tom Denicos contra
LIBUUTU.	The state of the s	5 Hal Se al allotte de nomes deires

esunto infranter en iomia

onfesión se procedora a sculpir

Client to file the tree points to say

Que akora bien, segúa con-

ARMANDO MIRANDA AD C

AUTO DTC N° 0041 de 2021 (mayo 3)



contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Cludadania 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones" infragius doce presuntamente con s:

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Version. 1 0 - 2015

Código: F-CVR-028

Parágrafo. Los gasfos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite". in authority son care labor the

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Que an marito de lo expresio sec. V.

Que ahora bien, según concepto técnico No.0724 de 26 de octubre de 2018, se tiene que el señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil, residente de la Vereda La Tigrera Jurisdicción del Municipio El Doncello, Celular 3142888497 y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, residente de la Vereda La Tigrera, Celular 3106007081 (en calidad de jornaleros) realizaban tala indiscriminada con maguinaria (motosierra) sin el permiso de la autoridad competente, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de tala sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico N° 0724 de 26 de octubre de 2018, se pudo determinar la plena identidad de los infractores y de su actuar ilegal.

LINEAND COLUMN SCHOOL SERVICE Que en mérito de lo expuesto se. Fishing Asime!

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-041-21 en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía N° 96.333.692 de El Paujil, y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía Nº 96:342.389 de La Montañita, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído. 以 用设计和通过 化对键图 对现在 不是

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. Concepto técnico N°0724 del 26 de octubre de 2018
- 2. Oficio DTC-4073 de 26 de octubre de 2018

Pagina - 15 - de 16

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó: Mario	Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	MAC
Elaboró: Laura C	Samila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	100

es / swicarred by estellubero. Evilentalificable continued sensibilition

profit for the operation with the



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Amblental en contra del señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía 96.333.692 de El Paujil y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía 96.342.389 de La Montañita, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

es cheway

" manita, por latar sin perneso do la

ADAIME Identificado con illumero INEZ MOTTA de l'ilicado con gran los términos indicados en el

this pur dalah sin bung

or tratarse de un ácto ádministrativo - Procedimiento Administrativo y qu

ior 1.0 - 2015

LO DO WALLEDN

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal al señor DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME Identificado con Número de Cedula de Ciudadanía N° 96.333.692 de El Paujil, y JOSE ATALIBAR MARTINEZ MOTTA Identificado con Numero de Cedula de Ciudadanía N° 96.342.389 de La Montañita, o por aviso en los terminos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caquetá

Página - 16 - de 16

running paragrams are secured depth floring in the second of the second	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	of and dosing made
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	1000
		3 1/3/1915	